

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000004-2026-MPC [262142.006]**

**Contumaza, 27 de Marzo del 2026**

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA, EN SESION ORDINARIA N° 06-2026-MPC  
DEL 20 DE MARZO DE 2026**

**VISTO:** Informe N° 000018-2026 –MPC-GSMYGA-UFFYCA, del 17 de marzo del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización y Control Patrimonial, Informe N° 000103-2026 -MPC/GSMYGA, del 17 de marzo del 2026, emitida por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 000009-2026-MPC-GDE-UFDE de fecha 17 de marzo del 2026, emitida por la Unidad Funcional de Desarrollo Empresarial; el Informe Técnico N° 000004-2026-MPC-GDE, de fecha 18 de marzo del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 000069-2026-MPC-OGAJ de fecha 18 de marzo del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en EL Artículo 194º y modificatorias de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, del Capítulo XIV del Título IV, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; y,

Que, en el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; y, Que, conforme al numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia del Concejo Municipal aprobar, modificar y derogar Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos; y

Que, según lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el artículo 38º y 39º, precisa que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno de la administración municipal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos; y,

Que, el inciso 2) del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 – señala que las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, constituyen sus ingresos públicos; y que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida la función promotora, normativa, reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control en materia de su competencia, conforme a Ley, ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones de que son de competencia municipal exclusiva. Las normas municipales establecidas para el cumplimiento de sus funciones emanadas de acuerdo a Ley por el Concejo y que tengan concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos en general y las autoridades nacionales y locales; y,

Que, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972- la Municipalidad Provincial de Contumazá, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, cumple una función específica de regular las normas respecto a la comercialización de bebidas en concordancia con las normas nacionales, de la misma manera en concordancia con el numeral 2.9) del artículo 84º establece que son funciones exclusivas de las municipalidades en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos “Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual...(…)”; y,

Que, mediante la Resolución Viceministerial N.º 000008-2026-VMPCIC/MC, El Ministerio de Cultura declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Semana Santa de Contumazá, en reconocimiento a su valor histórico, cultural y espiritual, y por constituir una de las expresiones más representativas de la fe religiosa y la identidad cultural, reafirmando la importancia de salvaguardar una de las expresiones culturales más singulares e importantes del norte del país, específicamente en nuestra Provincia de Contumazá, en la región Cajamarca.

Que, la Semana Santa es fecha de recogimiento y de religiosidad para la mayoría de la población en general y por ende los propietarios de los establecimientos públicos con giros de negocios tales como: discotecas, bares, video pub, cantinas y otros que expendan bebidas alcohólicas, deben coadyuvar a preservar el orden y la tranquilidad de nuestra comunidad principalmente los días de Domingo de Ramos al Domingo de Pascua de la Semana Santa en el distrito de Contumazá, absteniéndose de realizar fiestas, bailes y espectáculos públicos no deportivos, así como la venta de licores bajo ninguna circunstancia y/o justificación, siempre respetando los cánones de los derechos constitucionalmente protegidos como es el derecho a la libertad de conciencia, religión y al trabajo; y

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia  
**CONCEJO MUNICIPAL**

Estando a las consideraciones expuestas en uso de las atribuciones contenidas en el artículo II del Título Preliminar concordante con el artículo 40° de la Ley 27972 - Orgánica de Municipalidades, con opinión favorable y visto bueno de la Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico, contando con el voto de la mayoría calificada de los regidores presentes, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REALIZACIÓN DE FIESTAS, BAILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS LOS DÍAS SEMANA SANTA DESDE EL DOMINGO DE RAMOS HASTA EL DÍA DOMINGO DE PASCUA, EN EL PERÍMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS, DURANTE EL RECORRIDO DE LAS PROCESIONES DENTRO DEL CASCO URBANO EN SEMANA SANTA DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ”**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, los días de **RECOGIMIENTO RELIGIOSO** los días de Semana Santa, en consecuencia queda **PROHIBIDO** la venta de bebidas alcohólicas, así como su consumo – **LEY SECA** – en los establecimientos públicos, a partir de las 00.00 horas del día Domingo de Ramos hasta las 00.00 horas del día Domingo de Pascua, dentro de la jurisdicción del distrito de Contumazá, bajo pena de multa conforme a las normas vigentes - RASA y CUIS -de nuestra entidad.

**Artículo 2°.- PROHIBIR**, la realización de eventos o espectáculo s públicos no deportivos, en el Perímetro de la Plaza de Armas, durante las festividades de Semana Santa desde las 00:00 del día Domingo de Ramos hasta las 00:00 del día Domingo de Pascua.

**Artículo 3°.- ESTABLECER**, como medida preventiva a quienes infrinjan el artículo precedente, lo siguiente: Medida Provisional de Clausura inmediata de 30 días.

**Artículo 4° DISPONER**, la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de su publicación.

**Artículo 5°.- ENCARGAR**, el estricto cumplimiento de la de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y la Gerencia de Desarrollo Económico, y demás unidades funcionales pertinentes.

**Artículo 6°.- ENCARGAR**, a la Oficina Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a al Oficina de Imagen Institucional la difusión y la publicación en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Contumazá, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Digitalmente por:  
**ENRICO EDIN CEDRON LEON**  
**ALCALDE**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

Pp.FEPN/CONCEJO MUNICIPAL  
Con V.ºB.º

- PEDRO NAPOLEON FLORIAN ESPINOZA (JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE SECRETARIA GENERAL -UF.SEC.GRAL.)
- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)

*Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 10613.102092387894*

